



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 582/2014.

DEPENDENCIA SOLO RESGUARDA ESTE TIPO DE ARCHIVO DE MANERA IMPRESA Y NO EN FORMATO DIGITAL. SIN EMBARGO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE ESTA DIRECCIÓN SI CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA LA CUAL SE PONE A SU DISPOSICIÓN”

...

RESUELVE

PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE, LA CONTESTACIÓN ENVIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA LA MISMA.

...”

TERCERO.- El día primero de septiembre del año anterior al que transcurre, la C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el folio 12600, aduciendo:

“LA RESOLUCIÓN NO ESTÁ APEGADA A DERECHO POR TANTO NO ESTOY CONFORME (SIC)”

CUARTO.- En fecha tres de septiembre del año dos mil catorce, se acordó tener por presentada a la C. [REDACTED] con el medio de impugnación que se describe en el antecedente que precede; asimismo, en virtud de haber reunido los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el ordinal 49 B de la citada Ley, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- Mediante proveído dictado el día veintiséis de septiembre del año próximo pasado, se hizo constar que el personal adscrito a esta Secretaría Técnica de este Instituto, acudió a la dirección proporcionada para llevar a cabo la notificación correspondiente, siendo que dicha diligencia no pudo llevarse a cabo, ya que las nomenclaturas de las casas ubicadas en la dirección proporcionada por la recurrente no



correspondían a la numeración buscada, estableciéndose así que dicho domicilio no existe en la calle proporcionada; asimismo, de las manifestaciones referidas con antelación, se arribó a la conclusión que resultó imposible notificar a la C. [REDACTED] el acuerdo de admisión de fecha tres de septiembre de dos mil catorce, resultando imposible efectuar las notificaciones respectivas en el domicilio designado para tales fines; y en virtud que la dirección aludida es domicilio inexistente en la calle proporcionada, lo cual se equipara a no proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sean personales, esta autoridad ordenó que tanto el proveído que nos ocupa como el relacionado en el antecedente que precede, se realizaren de manera personal solamente si la ciudadana acudía a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de dicho auto, y en caso contrario las notificaciones correspondientes se efectuarían a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SSEXTO.- En fecha treinta de septiembre del año próximo pasado, se notificó mediante cédula a la obligada el proveído señalado en el antecedente CUARTO, a su vez se le corrió traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el ordinal 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SÉPTIMO.- El nueve de octubre del año que antecede, la Directora General de la Unidad de Acceso constreñida, mediante oficio marcado con el número RI/INF-JUS/302/14 de fecha siete del propio mes y año, y anexos, rindió Informe Justificado a través del cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...

SEGUNDO.- QUE EL DÍA 13 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO CON LA FINALIDAD DE DAR CONTESTACIÓN A SOLICITUD DE ACCESO, ESTA UNIDAD DE ACCESO NOTIFICÓ AL RECURRENTE LA RESOLUCIÓN MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO RSDGPUNAIBE: 359/14, MEDIANTE LA CUAL SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO LA INFORMACIÓN REQUERIDA, DANDO CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA A LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA...



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 582/2014.

TERCERO.- QUE EN RELACIÓN A LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR LA C. [REDACTED] ... ESTA UNIDAD DE ACCESO SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA A MANIFESTAR SI ES CIERTO O NO EL ACTO QUE SE RECURRE, TODA VEZ QUE EL CIUDADANO NO ES CLARO AL MANIFESTAR EL MOTIVO DEL ACTO RECLAMADO...

...”

OCTAVO.- El día diez de octubre del año anterior al que transcurre, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,712, se notificó a la particular los proveídos descritos en los antecedentes CUARTO y QUINTO de la presente determinación.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha quince de octubre de dos mil catorce, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso de Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio descrito en el antecedente SEPTIMO, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió Informe Justificado del cual se dedujo la existencia del acto reclamado; asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia se dio vista a la recurrente de las documentales señaladas, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del auto que nos atañe, manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendría por precluido su derecho.

DÉCIMO.- El día veintiséis de noviembre del año próximo pasado, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,744, se notificó tanto a la parte recurrida como a la recurrente el auto señalado en el antecedente NOVENO.

UNDÉCIMO.- En acuerdo de fecha tres de diciembre del año anterior al que transcurre, en virtud que el término concedido a la recurrente, feneció sin que ésta realizara manifestación alguna acerca de la vista que se le diera, por lo que se declaró precluido su derecho; igualmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.



RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 582/2014.

DUODÉCIMO.- El día veintitrés de marzo de dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,818, se notificó a las partes el auto señalado en el antecedente inmediato anterior.

DECIMOTERCERO.- Por proveído dictado el día seis de abril del año que acontece, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DECIMOCUARTO.- El día veinticinco de noviembre del presente año, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,989, se notificó tanto a la parte recurrida como a la recurrente el acuerdo descrito en el antecedente DECIMOTERCERO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso



INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 582/2014.

de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con su oficio número RI/INF-JUS/302/14 de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la simple lectura efectuada a la solicitud de la particular marcada con el número de folio 12600, se advierte que la impetrante solicitó *saber en qué consiste el Fondo de Inversión Nacional y Extranjera a que se refiere el compromiso seis del Gobernador Rolando Zapata Bello 'Atracción de Inversiones'*.

Establecido el alcance de la solicitud, es dable señalar que inconforme con la respuesta la recurrente en fecha primero de septiembre de dos mil catorce a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) interpuso recurso de inconformidad contra la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 12600; resultando procedente el recurso de inconformidad intentado en términos de la fracción I del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación, que en su parte conducente dice:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO.



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 582/2014.

CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE A LA SOLICITADA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

...

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Admitido el recurso, se corrió traslado a la autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, lo rindió, del cual se dedujo la existencia del acto reclamado.

Planteadas así las controversias, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad y la naturaleza de la información peticionada, así como la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieren detentarla, igualmente se valorará la conducta desplegada por la autoridad para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

SEXTO.- La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A



DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

I.- LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS ADMINISTRATIVOS, CIRCULARES Y DEMÁS NORMAS QUE LES RESULTEN APLICABLES, QUE DEN SUSTENTO LEGAL AL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN PÚBLICA;

...

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ PUBLICARSE DENTRO DE LOS SIGUIENTES 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE GENERO O MODIFICO.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET, PUBLICARÁN POR ESTA VÍA LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA, DEBIENDO PERMANECER ÉSTA EN EL PORTAL OFICIAL DE INTERNET CORRESPONDIENTE CUANDO MENOS POR UN PERÍODO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN; CON EXCEPCIÓN DE LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XIII Y XIV, QUE POR SU NATURALEZA DEBEN PERMANECER EN DICHO PORTAL DEBIDAMENTE ACTUALIZADAS; AQUÉLLOS SUJETOS OBLIGADOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA."

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

Por una parte, en lo que atañe a la información del interés de la impetrante se observa que versa en el supuesto señalado en la fracción I del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es decir, encuadra de manera directa en el supuesto aludido, ya que corresponde a información pública obligatoria que comprueba el legal actuar del Sujeto Obligado en ejercicio de su



función pública a través de la Unidad Administrativa que en su caso se la proporcionare; por lo tanto, se trata de **información pública obligatoria por disposición expresa de la Ley**, y por ende, debe garantizarse su acceso.

Ello aunado a que, de conformidad al ordinal 2 de la Ley de la Materia, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

Establecido lo anterior, es posible concluir que la información solicitada reviste naturaleza pública, por ministerio de Ley, en razón de encuadrar de manera directa en la fracción I del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SÉPTIMO.- Establecida la publicidad de la información petitionada, en el presente apartado se establecerá el marco normativo aplicable al caso concreto a fin de estar en aptitud de conocer la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieren detentar la información que es del interés de la impetrante; al respecto, conviene precisar que tal y como quedara asentado en el Considerando QUINTO, la información que es del interés de la ciudadana conocer: *en qué consiste el Fondo de Inversión Nacional y Extranjera a que se refiere el compromiso seis del Gobernador Rolando Zapata Bello 'Atracción de Inversiones'*, por lo que a continuación se transcribirá la normatividad aplicable al caso.

Como primer punto conviene precisar que en el Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018, se establecieron doscientos veintisiete compromisos por parte del Gobernador del Estado, entre los cuales se encuentra el marcado con el número seis, cuyo objetivo es crear una estrategia integral de atracción de inversiones nacionales y extranjeras para aprovechar la infraestructura y ventajas comparativas del Estado.

Ahora bien, con el fin de conocer en que consiste el Fondo de Inversión Nacional y Extranjera, se realizó la consulta al Decreto número ochenta y nueve en el cual se



establece la creación del referido Fondo, mismo que fue expedido por el Gobernador del Estado y publicado a través del Diario Oficial del Estado en fecha siete de agosto de dos mil trece, el cual en su parte conducente expone:

“CONSIDERANDO

QUINTO. QUE EL TEMA *‘INVERSIONES Y DESARROLLO INDUSTRIAL’* DEL EJE *‘YUCATÁN COMPETITIVO’* DEL REFERIDO PLAN ESTABLECE ENTRE SUS OBJETIVOS EL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 2 RELATIVO A *‘INCREMENTAR LA INVERSIÓN PRODUCTIVA EN EL ESTADO’*. ENTRE LAS ESTRATEGIAS PARA ALCANZAR ESTE OBJETIVO SE ENCUENTRAN *‘CREAR ESQUEMAS INTEGRALES DE ATRACCIÓN DE INVERSIONES CON OPCIONES DE NEGOCIO QUE IMPULSEN EL DESARROLLO DE LOS SECTORES ECONÓMICOS ESTRATÉGICOS’*, Y *‘POSICIONAR ESTRATÉGICAMENTE A YUCATÁN COMO POLO DE ATRACCIÓN DE INVERSIONES NACIONALES Y EXTRANJERAS’*.

SEXTO. QUE LOS COMPROMISOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO 2012-2018 CONSTITUYEN ACCIONES ESPECÍFICAS QUE ESTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL EJECUTARÁ PARA EL ÓPTIMO CUMPLIMIENTO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y ENTRE ÉSTOS SE ENCUENTRA EL NÚMERO 6 QUE DISPONE *‘CREAR UNA ESTRATEGIA INTEGRAL DE ATRACCIÓN DE INVERSIONES NACIONALES Y EXTRANJERAS PARA APROVECHAR LA INFRAESTRUCTURA Y VENTAJAS COMPARATIVAS DEL ESTADO’*, MISMO QUE SE RELACIONA CON EL OBJETIVO REFERIDO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR.

ARTÍCULO 1. ESTE DECRETO TIENE POR OBJETO REGULAR LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE ATRACCIÓN DE INVERSIÓN NACIONAL Y EXTRANJERA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. SE CREA EL FONDO DE ATRACCIÓN DE INVERSIÓN NACIONAL Y EXTRANJERA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN QUE TIENE POR OBJETO ATRAER INVERSIÓN AL ESTADO MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS E INCENTIVOS A LAS PERSONAS



FÍSICAS Y MORALES DE CAPITAL NACIONAL, EXTRANJERO O MIXTO QUE DETERMINEN CREAR O EXPANDIR OPERACIONES DE ALGUNA EMPRESA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE DECRETO, SE ENTENDERÁ POR:

I. COMITÉ TÉCNICO: EL COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO DE ATRACCIÓN DE INVERSIÓN NACIONAL Y EXTRANJERA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN;

...

V. FONDO: EL FONDO DE ATRACCIÓN DE INVERSIÓN NACIONAL Y EXTRANJERA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN;

...

XIV. SECRETARÍA: LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 4. EL FONDO TIENE LOS OBJETIVOS SIGUIENTES:

I. ATRAER INVERSIÓN DIRECTA DE CAPITAL NACIONAL, EXTRANJERO O MIXTO;

II. FOMENTAR LA INSTALACIÓN Y EXPANSIÓN DE EMPRESAS;

III. CONTRIBUIR A LA GENERACIÓN DE EMPLEOS NUEVOS;

IV. FORTALECER EL SECTOR INDUSTRIAL;

V. IMPULSAR EL CRECIMIENTO E INVERSIÓN DE LAS EMPRESAS E INVERSIONISTAS LOCALES;

VI. INCREMENTAR LA CERTEZA JURÍDICA DE LOS INVERSIONISTAS, Y

VII. ESTIMULAR LA INVERSIÓN PRODUCTIVA EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, ASÍ COMO LA DESCONCENTRACIÓN DE LA POBLACIÓN Y LA ECONOMÍA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA Y MUNICIPIOS CONURBADOS A ÉSTE.

ARTÍCULO 5. EL FONDO SE INTEGRARÁ CON:

I. LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE PLANEE Y PROPORCIONE LA SECRETARÍA;

II. LOS RECURSOS ESTATALES Y PARTIDAS PRESUPUESTALES ADICIONALES QUE SE LE ASIGNEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA;



III. LAS APORTACIONES QUE, EN SU CASO, HICIEREN LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPALES, Y

IV. LAS APORTACIONES PROVENIENTES DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, NACIONALES Y EXTRANJERAS, Y DE OTROS FONDOS DE CUALQUIER NATURALEZA.

ARTÍCULO 6. EL FONDO SE DESTINARÁ, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE DECRETO, AL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS E INCENTIVOS PARA:

I. INVERSIÓN EN CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y ADQUISICIÓN DE INFRAESTRUCTURA;

II. RENTA DE INFRAESTRUCTURA;

III. DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIÓN AL TRABAJO PERSONAL, Y

IV. ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO.

ARTÍCULO 7. EL COMITÉ TÉCNICO ESTARÁ A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y PAGO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO, LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 8. EL COMITÉ TÉCNICO SE INTEGRARÁ DE LA MANERA SIGUIENTE:

...

II. UN SECRETARIO TÉCNICO, QUE SERÁ EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA, Y

...

ARTÍCULO 15. EL SECRETARIO TÉCNICO TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I. ELABORAR EL ORDEN DEL DÍA CONSIDERANDO LOS ASUNTOS PROPUESTOS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO Y LOS VOCALES;

II. TOMAR LA VOTACIÓN EN LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO;

III. AUXILIAR AL PRESIDENTE EN LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO;



IV. REQUERIR A LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES DE LA SECRETARÍA LA DOCUMENTACIÓN QUE SEA NECESARIA PARA ENGROSAR EL ORDEN DEL DÍA;

V. TURNAR EL ORDEN DEL DÍA Y LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA DE LOS ASUNTOS A TRATAR AL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS PARA EL TRÁMITE RESPECTIVO, Y

VI. LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDE EL PRESIDENTE, ASÍ COMO LAS PREVISTAS EN ESTE DECRETO, LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES, PARA CUMPLIR CON EL OBJETO FONDO.

..."

El Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 15. EL GOBERNADOR DEL ESTADO, CON EL FIN DE ESTABLECER POLÍTICAS PÚBLICAS CONGRUENTES CON LOS OBJETIVOS Y METAS DE DESARROLLO DEL ESTADO, DEBERÁ CONSTITUIR UN SISTEMA DE GABINETE SECTORIZADO ENTRE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, A EFECTO DE FACILITAR LA COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE CONTEMPLE EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, ASÍ COMO DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR LOS OBJETIVOS Y METAS ESTABLECIDAS EN EL MISMO.

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

- ...
- XIII.- SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO;
-



ARTÍCULO 24. CORRESPONDE A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA, EL TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA; SIN EMBARGO, PARA LA MEJOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y LA REALIZACIÓN DE LAS TAREAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, PODRÁN DELEGAR CUALQUIERA DE SUS FUNCIONES, EXCEPTO AQUELLAS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY O DEL REGLAMENTO DE ESTE CÓDIGO, DEBAN SER EJERCIDAS POR LOS PROPIOS TITULARES.

ARTÍCULO 42. A LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

II.- PROMOVER Y APOYAR LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN MATERIA ECONÓMICA PARA LA CREACIÓN DE NUEVAS UNIDADES PRODUCTIVAS E IMPULSAR EL CRECIMIENTO DE LAS YA EXISTENTES; PROCURANDO ESTABLECER MECANISMOS DE CONSULTA CIUDADANA PARA DICHO PROCESO;

...

XIX.- REALIZAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA CREAR, DISOLVER, MODIFICAR Y ADMINISTRAR FONDOS Y FIDEICOMISOS, CON AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, Y AFECTARLOS POR CAUSAS DE INTERÉS SOCIAL, DESTINADOS A BRINDAR CRÉDITOS, PRÉSTAMOS Y/O APOYOS DIRIGIDOS A COMERCIANTES E INDUSTRIALES, LOS CUALES TENDRÁN QUE ESTAR ACOMPAÑADOS DE LA FIRMA DEL FIDEICOMITENTE ÚNICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y

..."

Asimismo, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 12. LOS SUBSECRETARIOS Y DIRECTORES GENERALES TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. AUXILIAR AL TITULAR EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES:

...



ARTÍCULO 474. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

II. DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y COMERCIO:

ARTÍCULO 480. EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y COMERCIO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

III. COADYUVAR EN LA GESTIÓN DE APOYOS E INCENTIVOS PARA FACILITAR LA INSTALACIÓN DE NUEVAS EMPRESAS EN EL ESTADO;

...

VI. CREAR Y FOMENTAR LAS CONDICIONES FÍSICAS Y ECONÓMICAS ADECUADAS PARA LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES NACIONALES Y EXTRANJERAS;

...

X. PROMOVER LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO, DE LAS EMPRESAS Y PARA EL CRECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS;

..."

De igual manera, en fecha dos de fecha nueve de octubre de dos mil quince se abrogó el 89/2013 el cual creaba el Fondo de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera a través del Decreto número trescientos, el cual fue expedido por el Titular del Poder Ejecutivo, y que en su parte conducente señala:

"ARTÍCULO ÚNICO

SE ABROGA EL DECRETO 89/2013 QUE CREA EL FONDO DE ATRACCIÓN DE INVERSIÓN NACIONAL Y EXTRANJERA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL 7 DE AGOSTO DE 2013.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. ENTRADA EN VIGOR



ESTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR DE MANERA SIMULTÁNEA AL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO PROMOCIÓN A LA INVERSIÓN, CON EXCEPCIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO QUE ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

SEGUNDO. EXPEDICIÓN DEL ACUERDO

EL SECRETARIO DE FOMENTO ECONÓMICO DEBERÁ EXPEDIR EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO PROMOCIÓN A LA INVERSIÓN, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE DECRETO.

...”

Finalmente, mediante acuerdo SEFOE 01/2014 publicado en el Diario Oficial del Estado en fecha veinte de octubre de dos mil quince, se establecieron las Reglas de Operación del ahora Programa de Atracción a la Inversión Nacional y Extranjera para el Estado; dicho Programa en cita tiene igual estructura, objetivos, facultades, obligaciones y procedimientos de selección, del ahora extinto Fondo de Atracción a la Inversión Nacional y Extranjera, ya que cuenta con el mismo Comité Técnico e integrantes que conformaban aquel.

De la interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, así como de la consulta efectuada, es posible advertir lo siguiente:

- Que el Gobernador del Estado, con el fin de establecer políticas públicas congruentes con los objetivos y metas de desarrollo del Estado, debe constituir un gabinete sectorizado, para facilitar la coordinación de las políticas, planes y programas que contemple el Plan Estatal de Desarrollo, así como dar seguimiento y evaluar los objetivos y metas del mismo.
- Que a los titulares de las dependencias les corresponde desempeñar las funciones y obligaciones que el Gobierno del Estado les establezca.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las Dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la

Administración Pública de Yucatán, entre ellas la Secretaría de Fomento Económico.

- Que a la **Secretaría de Fomento Económico** le corresponde promover y apoyar los proyectos de inversión para la creación de nuevas unidades productivas e impulsar el crecimiento de las ya existentes, realizar los actos administrativos necesarios para crear, disolver, modificar y administrar fondos y fideicomisos, con autorización del Poder Ejecutivo.
- Que mediante el decreto ochenta y nueve emitido por el Gobernador del Estado en fecha siete de agosto de dos mil trece, se crea el Fondo de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera.
- Que el **Fondo de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera**, tiene por objeto atraer inversión al estado, mediante el otorgamiento de estímulos e incentivos a personas físicas y morales de capital nacional, extranjero o mixto que determine crear o expandir operaciones de alguna empresa en el territorio del estado.
- Que el órgano encargado de administrar, operar y pagar los recursos del Fondo, es el **Comité Técnico** de conformidad con la normatividad aplicable.
- Que el Comité Técnico se integra por un Presidente, un **Secretario Técnico** que será el **Director General de Fomento a la Inversión y Comercio** de la Secretaría de Fomento Económico, y cinco vocales, así como de un Secretario de Actas y Acuerdos.
- Que al **Secretario Técnico** del Fondo de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera, tiene como facultades: elaborar el orden del día, tomar la votación en las sesiones del Comité, auxiliar al Presidente en las sesiones, Requerir a las áreas correspondientes la documentación necesaria para engrosar el orden del día y turnar los mismos al Secretario de Actas, entre otras.
- Que mediante decreto número trescientos emitido por el Gobernador del Estado en fecha nueve de octubre de dos mil quince, se abrogó el Fondo de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera, y se transformó en el Programa de Atracción y Fomento a la Inversión Nacional y Extranjera.
- Que mediante acuerdo SEFOE 01/2015, se emitieron las reglas de operación del ahora Programa de Atracción y Fomento a la Inversión Nacional y Extranjera, el cual cuenta con igual estructura, objetivos, facultades, obligaciones y



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 582/2014.

procedimientos de selección del ahora extinto Fondo de Atracción a la Inversión Nacional y Extranjera, en razón que se integra por los mismos funcionarios pues cuenta con el mismo Comité Técnico e integrantes que conformaban a aquél.

En razón de lo anterior, la Unidad Administrativa que en la especie resulta competente para detentar la información peticionada por la particular, a saber, *quisiera saber en qué consiste el Fondo de Inversión Nacional y Extranjera a que se refiere el compromiso seis del Gobernador Rolando Zapata Bello 'Atracción de Inversiones'*, es: el **Director General de Fomento a la Inversión y Comercio, quien funge como Secretario Técnico del Comité Técnico del Fondo de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera**, pues se encarga de elaborar el orden del día, tomar la votación en las sesiones del Comité, auxiliar al Presidente en las sesiones, Requerir a las áreas correspondientes la documentación necesaria para engrosar el orden del día y turnar los mismos al Secretario de Actas, por lo que resulta inconcuso que pudiera detentar la información que es del interés de la impetrante conocer.

OCTAVO.- Una vez establecida la naturaleza de la información y la competencia de la Unidad Administrativa que por sus función pudieran detentar la información peticionada, en el presente apartado se procederá al estudio de la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 12600.

De las constancias que la responsable adjuntara a su informe justificado que rindiera en fecha nueve de octubre del año dos mil catorce, se advierte que el día trece de agosto del propio año, emitió resolución con base en la respuesta que le proporciono el Director de Promoción a la Inversión de la Secretaría de Fomento Económico (mediante oficio marcado con el número SEFOE/DPI/038/14 de fecha cinco de agosto de dos mil catorce), a través de la cual declaró que la información requerida no existía en la modalidad electrónica como fue peticionada por la particular, referente a: *quisiera saber en qué consiste el Fondo de Inversión Nacional y Extranjera a que se refiere el compromiso seis del Gobernador Rolando Zapata Bello 'Atracción de Inversiones'*, pero puso información a su disposición en modalidad diversa, en los términos siguientes: "...Me permito informar que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos



digitales de esta Dirección se declara la inexistencia de la información solicitada en la modalidad electrónica o consulta en sitio de internet, en virtud de que esta Dirección solo resguarda este tipo de archivo de manera impresa y no en formato digital. Sin embargo, se hace de su conocimiento que esta Dirección si cuenta con la información solicitada, misma que se adjunta a la presente..."; advirtiéndose que su **contestación fue generada para dar respuesta** a la solicitud planteada por la C. [REDACTED] esto es, no se trata de una constancia preexistente y que se encontrara en los archivos del sujeto obligado.

Al respecto, cabe aclarar que en los casos en que la autoridad emita una respuesta con fecha posterior a la formulación de la solicitud para dar contestación a ésta última, **sólo procederá a su estudio si fue generada por la Unidad Administrativa competente**, pues es la única que pudiera garantizar que los datos vertidos en su respuesta correspondan a lo solicitado, en virtud de la cercanía que tiene con la información; esto es, con motivo de sus funciones y atribuciones puede conocer sobre la veracidad de la información entregada, aun cuando la misma obre en una respuesta generada en atención a la solicitud.

En este sentido, en virtud que las documentales mencionadas, no fue remitida por el **Director General de Fomento a la Inversión y Comercio, quien funge como Secretario Técnico del Comité Técnico del Fondo de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera**, que acorde a lo citado en el Considerando SÉPTIMO de la presente definitiva resultó competente para detentar en sus archivos la información peticionada, pues de las constancias que obran en autos, no se observa algún oficio de requerimiento dirigido a ésta, ni mucho menos la constancia donde obre la respuesta que la misma hubiere emitido, resulta innecesario entrar al estudio de dichas documentales.

Sustenta lo anterior, el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva marcado con el número 24/2012, mismo que fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado, marcado con el número 32, 244 el día veintiocho de noviembre de dos mil doce, que a la letra dice:

**"CRITERIO 24/2012
INFORMACIÓN GENERADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN**



DE UNA SOLICITUD. LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD. LA FRACCIÓN VI DEL NUMERAL 8 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SON TODOS AQUELLOS ÓRGANOS DE CADA UNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE POSEEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INFIRIÉNDOSE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES SON AQUELLAS QUE DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE LA LEY, GENERAN, TRAMITAN O RECIBEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA; EN ESTE SENTIDO, EN LOS CASO EN QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE REMITA UNA RESPUESTA QUE FUE DICTADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD CON LA FINALIDAD DE GENERAR INFORMACIÓN QUE DE CONTESTACIÓN A AQUELLA, SÓLO PROCEDERÁ SU ESTUDIO AL RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CUANDO HUBIERE SIDO EMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, PUES EN VIRTUD DE LA CÉRCANÍA QUE TIENE CON LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, ES LA ÚNICA QUE PUDIERA GARANTIZAR QUE LOS DATOS VERTIDOS EN ELLA CORRESPONDEN A LOS SOLICITADOS.

ALGUNOS PRECEDENTES:

- RECURSO DE INCONFORMIDAD 15/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
- RECURSO DE INCONFORMIDAD 81/2011, SUJETO OBLIGADO: VALLADOLID, YUCATÁN.
- RECURSO DE INCONFORMIDAD 120/2011, SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.
- RECURSO DE INCONFORMIDAD 174/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
- RECURSO DE INCONFORMIDAD 191/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
- RECURSO DE INCONFORMIDAD 56/2012, SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Consecuentemente, no resulta acertada la resolución de fecha trece de agosto de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 12600, pues ésta se encuentra viciada de origen, toda vez que fue emitida en base a la respuesta elaborada por una Unidad Administrativa, que no resultó



competente, por lo que causó incertidumbre a la particular y coartó su derecho de acceso a la información.

NOVENO.- Con todo, se procede a **Revocar** la resolución de fecha trece de agosto de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y se le instruye para que realice lo siguiente:

- **Requiera al Director General de Fomento a la Inversión y Comercio, quien funge como Secretario Técnico del Comité Técnico del ahora denominado Programa de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera, a fin de que realice la búsqueda exhaustiva de la información relativa a: en qué consiste el Fondo de Inversión Nacional y Extranjera a que se refiere el compromiso seis del Gobernador Rolando Zapata Bello "Atracción de Inversiones", y la entregue en la modalidad **peticionada**, esto es, en la **modalidad electrónica** o en su defecto, declare su inexistencia de manera fundada y motivada.**
- **Emita resolución a través de la cual ordene poner a disposición de la particular, la información que le hubiere remitido la Unidad Administrativa señalada en el punto anterior, en la **modalidad peticionada**, a saber: **electrónica**, o bien, declare su inexistencia conforme a la Ley de la Materia.**
- **Notifique a la recurrente su determinación. Y**
- **Envíe al Consejo General de este Instituto, las documentales que acrediten las gestiones efectuadas para dar cumplimiento a la presente definitiva.**

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **revoca** la determinación de fecha trece de agosto de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en términos de lo establecido en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la resolución que nos ocupa.



SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el numeral 49-F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos atañe**; aperciéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por la recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, resultó que dicho domicilio es inexistente en la calle proporcionada, y toda vez que fue imposible hallar la dirección suministrada, lo cual se equipara a no proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sea de carácter personal; con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Consejo General, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal a la particular**, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley en cita; lo anterior, **solamente en el supuesto que ésta acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día primero de diciembre del año dos mil quince de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, Alejandro Novelo Escalante, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que la interesada no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Novelo Escalante, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.



INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 582/2014

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera y las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, Consejero Presidente y Consejeras, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8 fracción XV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del treinta de noviembre del año dos mil quince.-----

**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO PRESIDENTE**

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
CONSEJERA**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
CONSEJERA**